



Ref.: Ejecutivo No. 506804089001 2023 00093 00 – Carpeta 01 Principal. Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A. Demandado: NOE BARBOSA TORRES.

San Carlos de Guaroa, Meta, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto del 13 de julio de 2023, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio, rechazó por falta de competencia territorial la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real instaurada por Banco de Bogotá contra Noe Barbosa Torres, en consecuencia, ordenó la remisión de la demanda a esta Sede Judicial. A través de oficio No. 01275 del 22 agosto de 2023, fue remitido el expediente al correo institucional de este Juzgado. Es así que mediante auto del 11 de octubre de 2023, este Estrado Judicial, inadmitió la demanda para que se diera cumplimiento a los siguientes tópicos:

«1.- Adose certificado de vigencia de la escritura pública No. 1803 del 1º de marzo de 2022, pues se enunció como anexo de la demanda empero no se avizora en los archivos remitidos.

2.- Indique de que capital se cobran intereses corrientes y el lapso dentro del cual se cobran los mismos.

3.- Aclare las medidas cautelares solicitadas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 468 del C.G.P.

4.- Integre los anteriores requisitos en un solo escrito de demanda».

Para subsanar lo anterior, se concedió un término de 5 días, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso. Transcurrido el término otorgado la parte actora guardó silencio, por lo que se aplicará la consecuencia jurídica, consistente en el rechazo la demanda.

Por lo antes expuesto, y dado a que no se subsanó la demanda, esta será RECHAZADA, con fundamento en el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE GUAROA, META,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real instaurada por BANCO DE BOGOTÁ contra NOE BARBOSA TORRES, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose. Hecho lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA
Juez

A.F.C.P.